

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto con radicado **AU-04129-2023** del 20 de octubre de 2023, Cornare dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **HASS MEJIA S.A.S** con Nit. 900755034-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791 o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado del señor **JOSE DARIO MEJÍA CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.537, para el sistema de tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas-ARD Y Aguas Residuales no Domesticas ARnD**, en beneficio de los predios denominados **"EL GUARANGO"** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **017-13209, 017-13213, 017-20083**, en los cuales se tiene la producción de Cultivo de Aguacate Hass, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro

Que por medio del radicado **CE-18087-2023** del 07 de noviembre del 2023, el representante legal de la sociedad **HASS MEJIA S.A.S.** allega a la Corporación las pruebas de infiltración correspondientes a los ARD del predio donde se desarrolla la actividad productiva.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **HASS MEJIA S.A.S.** con Nit. 900755034-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, en calidad de autorizado del señor **JOSE DARIO MEJÍA CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.537, para el sistema de tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas- ARD y Aguas Residuales no Domesticas ARnD**, en beneficio de los predios denominados **"EL GUARANGO"** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **017-13209, 017- 13213 y 017-20083**, en los cuales se tiene la producción de Cultivo de Aguacate Hass, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 17 de noviembre de 2023 y a evaluar la información allegada generándose el informe técnico **IT-08698-2023 del 26 de diciembre de 2023**, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El área de estudio se encuentra ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro del departamento de Antioquia, para llegar a él se toma la vía alterna hacia el municipio de La Ceja, recorriendo desde el parque principal 1.8 Km hasta el ingreso del predio. La ubicación de predio está sobre las coordenadas g.p.s: 6° 2' 50.95"N - 75° 29' 41.56"O.

La sociedad Hass Mejía S.A.S. es una empresa que se dedica a la producción de aguacate de la variedad Hass para luego ser exportado, el cultivo se encuentra establecido en el predio denominado Finca El Guarango, el cual tiene un área total de 77.5 Ha, de las cuales 17.5 Ha se encuentran en cultivo de aguacate Hass de diferentes edades, el área restante se dispone para ganadería (ganado tipo leche) y áreas de protección forestal.

Dentro de las actividades que se desarrollan dentro del predio que hacen parte del proceso productivo del cultivo son: siembra, manejo de plagas y enfermedades, fertilización, podas, cosecha y almacenamiento temporal del aguacate. Teniendo en cuenta que actividades como el lavado de recipientes de fumigación, lavado de uniformes impregnados con plaguicidas y fertilizantes genera aguas residuales de tipo no domésticas, las cuales son dirigidas y tratadas al pozo de desactivación de plaguicidas.

Por otra parte, el predio cuenta con una casa principal, la cual genera vertimientos de tipo doméstico, producto del uso de baterías sanitarias y limpieza de las instalaciones, las cuales son dirigidas a su correspondiente sistema de tratamiento, para luego ser entregadas al suelo. Así mismo cuenta con una unidad sanitaria ubicada en el lote Lula, así mismo cuenta con un sistema que trata el vertimiento, para luego ser descargado al suelo.

En este orden de ideas el predio cuenta con dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas prefabricados para el manejo y tratamiento adecuado de los vertimientos, denominados STARD Casa Principal y STARD Lote Lula, y finalmente con un (1) un sistema de desactivación que trata las aguas residuales no doméstica.

Las descargas de los vertimientos domésticos son recogidas y transportadas mediante la red interna a cada unidad prefabricada de pozo séptico, para finalmente descargar en sus respectivos campos de infiltración.

Se proyecta una población de cuatro (4) personas distribuidas de la siguiente manera: Casa Principal – cuatro (4) personas y Lote Lula – dos (2) personas. Sin embargo, en tiempo de cosecha se consideran nueve (9) personas flotantes adicionales, calculando así la dotación y considerando el factor de retorno de ARD.

Fuente de abastecimiento:

Cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales por medio de la Resolución N° 131-0772-2020 del 06 de julio del 2020 a la sociedad **HASS MEJIA S.A.S.**

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

Se allega documentos expedidos por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de El Retiro, del municipio del Retiro donde se conceptúa que se permiten las actividades que cumplan con los usos aquí descritos.

FMI 020-20083



SECRETARÍA DE HABITAT Y DESARROLLO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO
CONCEPTOS TÉCNICOS

MIPQ Versión: 02
Aprobado: 2020-01-30
Código Archivado:
3455 11 02

CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD ESPECÍFICA
Nro. 036
El Retiro, Febrero 27 de 2023

1045--
02 MAR 2023

La Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección Desarrollo Territorial y Urbanístico, dispone:

Que de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016, artículo 87 y en el Acuerdo 014 de 2013 -PBOT-, es obligatorio para el ejercicio del comercio, que los establecimientos abiertos al público cumplan con las normas del uso del suelo, en lo referente a: (i) La clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas, según la tercera revisión de las Naciones Unidas en el año 1990 y (ii) El cumplimiento de las reglas para preservar la integridad urbanística, estipuladas en los numerales 9, 10, 11 y 12 de la precitada ley.

Por lo anterior, previo a emitir el concepto de uso de suelo solicitado para el predio en el cual se pretende desarrollar la actividad comercial CULTIVO DE AGUACATE, esta Secretaría realizó el análisis que se presenta a continuación, tomando como base las actividades permitidas según el PBOT vigente, con el fin de determinar si el mismo, cumple o no, con dichos requisitos.

1. Datos generales del inmueble donde se desarrolla la actividad:

Matricula Inmobiliaria	017-20083
Código Catastral	0009-00140
Ubicación	Vereda Pantanillo
Propietario	JOSE DARIO MEJIA CADAVID C.C 8316537
Solicitante	Ana María García Salazar

2. Usos permitidos en zona rural: Se clasifican como permitidas las actividades de Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas; entre ellas:

FMI 017-13209



SECRETARÍA DE HABITAT Y DESARROLLO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO
CONCEPTOS TÉCNICOS

MIPQ Versión: 02
Aprobado: 2020-01-30
Código Archivado:
3455 11 02

CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD ESPECÍFICA
Nro. 034
El Retiro, Febrero 27 de 2023

1047--
02 MAR 2023

La Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección Desarrollo Territorial y Urbanístico, dispone:

Que de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016, artículo 87 y en el Acuerdo 014 de 2013 -PBOT-, es obligatorio para el ejercicio del comercio, que los establecimientos abiertos al público cumplan con las normas del uso del suelo, en lo referente a: (i) La clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas, según la tercera revisión de las Naciones Unidas en el año 1990 y (ii) El cumplimiento de las reglas para preservar la integridad urbanística, estipuladas en los numerales 9, 10, 11 y 12 de la precitada ley.

Por lo anterior, previo a emitir el concepto de uso de suelo solicitado para el predio en el cual se pretende desarrollar la actividad comercial CULTIVO DE AGUACATE, esta Secretaría realizó el análisis que se presenta a continuación, tomando como base las actividades permitidas según el PBOT vigente, con el fin de determinar si el mismo, cumple o no, con dichos requisitos.

1. Datos generales del inmueble donde se desarrolla la actividad:

Matricula Inmobiliaria	017-13209
Código Catastral	0009-00327
Ubicación	Vereda Pantanillo
Propietario	JOSE DARIO MEJIA CADAVID C.C 8316537
Solicitante	Ana María García Salazar

División	Grupo	Clase	Descripción	Protección	Producción Agropecuaria	Actividad Industrial	Certificación	Rural	Religioso	Parqueadero
SECCION A										
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA										
01 Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas										
	011		Cultivos agrícolas transitorios	R	P	C	C	P	P	
	0111		Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	R	P	C	C	P	P	
	0112		Cultivo de arroz	R	P	C	C	P	P	
	0113		Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	R	P	C	C	P	P	
	0114		Cultivo de tabaco	R	P	C	C	P	P	
	0115		Cultivo de plantas textiles	R	P	C	C	P	P	
	0119		Otros cultivos transitorios n.c.p.	R	P	C	C	P	P	
	012		Cultivos agrícolas permanentes	R	P	C	C	P	P	
	0121		Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	R	P	C	C	P	P	
	0122		Cultivo de plátano y banano	R	P	C	C	P	P	
	0123		Cultivo de café	R	P	C	C	P	P	
	0124		Cultivo de caña de azúcar	C	C	C	C	C	C	
	0125		Cultivo de flor de corte	R	P	C	C	P	P	
	0126		Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	R	P	C	C	P	P	

Con base en lo anterior, la actividad anteriormente mencionada es PERMITIDA con los usos del suelo, advirtiéndose a los interesados que, para el ejercicio de las mismas, deberán acatar las siguientes Condiciones:

- En las zonas de Áreas de Importancia Ambiental se permiten únicamente usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación ambiental además se menciona que todo bosque primario se deberá hacer uso en función de reforestar y preservar, para lo que no se permite ningún tipo de actividad sobre estas zonas.
- Toda zona de bosque primario se deberá hacer uso en función de reforestar y preservar, para lo que no se permite ningún tipo de actividad sobre estas zonas.
- La Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial manifiesta que este documento solo significa un certificado del cumplimiento de los usos del suelo, correspondiente al área privada de un predio en particular, establecida mediante el plan básico de ordenamiento territorial (P.B.O.T.). En cuanto al ejercicio y control de la actividad, corresponde a la Inspección de policía.
- Cuando se pretenda realizar el aprovechamiento forestal, deberán contar con el previo visto bueno de las entidades ambientales de mayor jerarquía como CORNARE y el ICA contando con todos los requisitos legales que se exijan en estas dependencias.

Nota: Se informa a los interesados, que los funcionarios de la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, estarán haciendo constante seguimiento al predio, para verificación del uso del suelo autorizado, con el fin de que se dé cumplimiento a este concepto.

ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA AUTORIZACION ALGUNA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, SOLO CONSTITUYE EL INICIO DEL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EL CUAL SE SOLICITA ANTE LA INSPECCION DE POLICIA.

División	Grupo	Clase	Descripción	Protección	Producción Agropecuaria	Actividad Industrial	Certificación	Rural	Religioso	Parqueadero
SECCION A										
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA										
01 Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas										
	011		Cultivos agrícolas transitorios	R	P	C	C	P	P	
	0111		Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	R	P	C	C	P	P	
	0112		Cultivo de arroz	R	P	C	C	P	P	
	0113		Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	R	P	C	C	P	P	
	0114		Cultivo de tabaco	R	P	C	C	P	P	
	0115		Cultivo de plantas textiles	R	P	C	C	P	P	
	0119		Otros cultivos transitorios n.c.p.	R	P	C	C	P	P	
	012		Cultivos agrícolas permanentes	R	P	C	C	P	P	
	0121		Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	R	P	C	C	P	P	
	0122		Cultivo de plátano y banano	R	P	C	C	P	P	
	0123		Cultivo de café	R	P	C	C	P	P	
	0124		Cultivo de caña de azúcar	C	C	C	C	C	C	
	0125		Cultivo de flor de corte	R	P	C	C	P	P	
	0126		Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	R	P	C	C	P	P	

Con base en lo anterior, la actividad anteriormente mencionada es PERMITIDA con los usos del suelo, advirtiéndose a los interesados que, para el ejercicio de las mismas, deberán acatar las siguientes Condiciones:

- En las zonas de Áreas de Importancia Ambiental se permiten únicamente usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación ambiental además se menciona que todo bosque primario se deberá hacer uso en función de reforestar y preservar, para lo que no se permite ningún tipo de actividad sobre estas zonas.
- Toda zona de bosque primario se deberá hacer uso en función de reforestar y preservar, para lo que no se permite ningún tipo de actividad sobre estas zonas.
- La Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial manifiesta que este documento solo significa un certificado del cumplimiento de los usos del suelo, correspondiente al área privada de un predio en particular, establecida mediante el plan básico de ordenamiento territorial (P.B.O.T.). En cuanto al ejercicio y control de la actividad, corresponde a la Inspección de policía.
- Cuando se pretenda realizar el aprovechamiento forestal, deberán contar con el previo visto bueno de las entidades ambientales de mayor jerarquía como CORNARE y el ICA contando con todos los requisitos legales que se exijan en estas dependencias.

Nota: Se informa a los interesados, que los funcionarios de la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, estarán haciendo constante seguimiento al predio, para verificación del uso del suelo autorizado, con el fin de que se dé cumplimiento a este concepto.

ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA AUTORIZACION ALGUNA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, SOLO CONSTITUYE EL INICIO DEL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EL CUAL SE SOLICITA ANTE LA INSPECCION DE POLICIA.

FMI 017-13213



SECRETARÍA DE HABITAT Y DESARROLLO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO

CONCEPTOS TÉCNICOS

CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD ESPECÍFICA

Nro. 035

El Retiro, Febrero 27 de 2023

MI PG Versión: 02
Aprobado: 2020-01-30

Código Archivístico:
3455 11 02

1 0 4 6 - - -

0 2 MAR 2023

La Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección Desarrollo Territorial y Urbanístico, dispone:

Que de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016, artículo 87 y en el Acuerdo 014 de 2013 -PBOT- es obligatorio para el ejercicio del comercio, que los establecimientos abiertos al público cumplan con las normas del uso del suelo, en lo referente a: (i) La clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas, según la tercera revisión de las Naciones Unidas en el año 1990 y (ii) El cumplimiento de las reglas para preservar la integridad urbanística, estipuladas en los numerales 9, 10, 11 y 12 de la precitada ley.

Por lo anterior, previo a emitir el concepto de uso de suelo solicitado para el predio en el cual se pretende desarrollar la actividad comercial CULTIVO DE AGUACATE, esta Secretaría realizó el análisis que se presenta a continuación, tomando como base las actividades permitidas según el PBOT vigente, con el fin de determinar si el mismo, cumple o no, con dichos requisitos.

1. Datos generales del inmueble donde se desarrolla la actividad:

Matricula Inmobiliaria	017-13213
Código Catastral	0009-00168
Ubicación	Vereda Pantanillo
Propietario	JOSE DARIO MEJIA CADAVID C.C 8316537
Solicitante	Ana María García Salazar

2. Usos permitidos en zona rural: Se clasifican como permitidas las actividades de Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas, entre ellas:

División	Grupo	Clase	Descripción	Producción						
				Agropecuaria						
SECCIÓN 3										
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS										
01										
Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas										
	011		Cultivos agrícolas transitorios	R	P	C	C	P	P	
		0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	R	P	C	C	P	P	
		0112	Cultivo de arroz	R	P	C	C	P	P	
		0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	R	P	C	C	P	P	
		0114	Cultivo de tabaco	R	P	C	C	P	P	
		0115	Cultivo de plantas textiles	R	P	C	C	P	P	
		0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	R	P	C	C	P	P	
	012		Cultivos agrícolas permanentes	R	P	C	C	P	P	
		0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	R	P	C	C	P	P	
		0122	Cultivo de plátano y banano	R	P	C	C	P	P	
		0123	Cultivo de café	R	P	C	C	P	P	
		0124	Cultivo de caña de azúcar	C	C	C	C	C	C	
		0125	Cultivo de flor de caña	R	P	C	C	P	P	
		0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	R	P	C	C	P	P	

Con base en lo anterior, la actividad anteriormente mencionada es PERMITIDA con los usos del suelo, advirtiéndose a los interesados que, para el ejercicio de las mismas, deberán acatar las siguientes **Condicionales**:

- En las zonas de Áreas de Importancia Ambiental se permitan únicamente usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación ambiental además se menciona que todo bosque primario se deberá de hacer uso en función de reforestar y preservar, para lo que no se permite ningún tipo de actividad sobre estas zonas.
- Toda zona de bosque primario se deberá de hacer uso en función de reforestar y preservar, para lo que no se permite ningún tipo de actividad sobre estas zonas.
- La Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial manifiesta que este documento solo significa un certificado del cumplimiento de los usos del suelo, correspondiente al área privada de un predio en particular, establecida mediante el plan básico de ordenamiento territorial (P.B.O.T.). En cuanto al ejercicio y control de la actividad, corresponde a la inspección de policía.
- Cuando se pretenda realizar el aprovechamiento forestal, deberán de contar con el previo visto bueno de las entidades ambientales de mayor jerarquía como CORNARE y el ICA contando con todos los requisitos legales que se exijan en estas dependencias.

Nota: Se informa a los interesados, que los funcionarios de la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, estarán haciendo constante seguimiento al predio, para verificación del uso del suelo autorizado, con el fin de que se dé cumplimiento a este concepto.

ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL. SOLO CONSTITUYE EL INICIO DEL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EL CUAL SE SOLICITA ANTE LA INSPECCION DE POLICIA.

• POMCA:

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

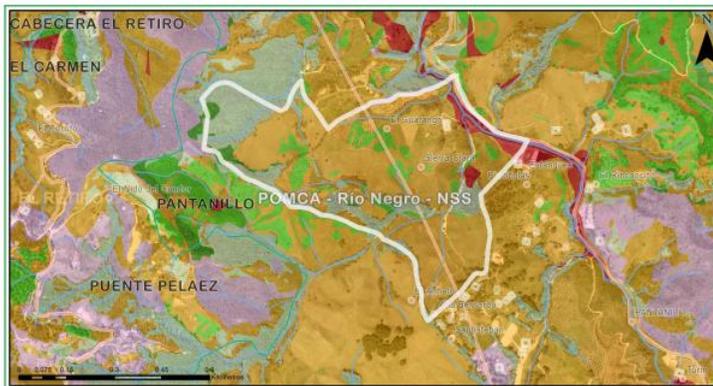


FMI 020-20083



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.11	0.31
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	3.27	8.93
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	33.14	90.53
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.02
■ Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.08	0.22

**FMI 017-13209
POMCAS**



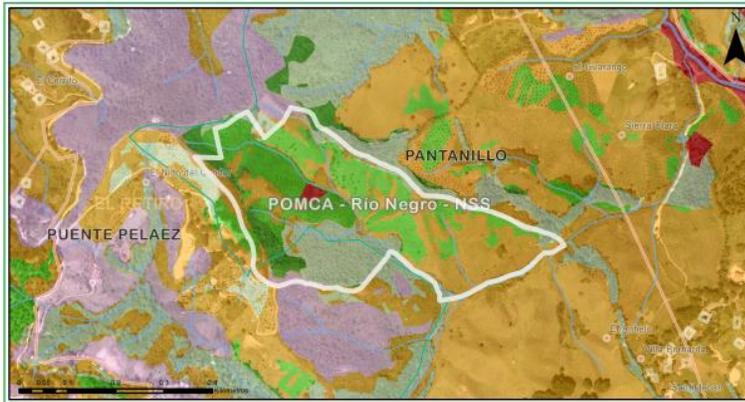
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	1.5	4.09
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	2.76	7.54
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	6.51	17.76
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	25.07	68.44
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.15	0.4
■ Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.65	1.78

RONDAS HÍDRICAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Preservación 957-2018	0.85	2.32

➤ **FMI 017-13213**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.13	0.89
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	5.33	36.21
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.86	19.4
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.32	36.11
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.22	1.52
■ Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.86	5.87

La definición de los determinantes ambientales es:

➤ **Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:**

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

➤ **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

➤ **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ **Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

➤ **Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS**

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

➤ **Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS**

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

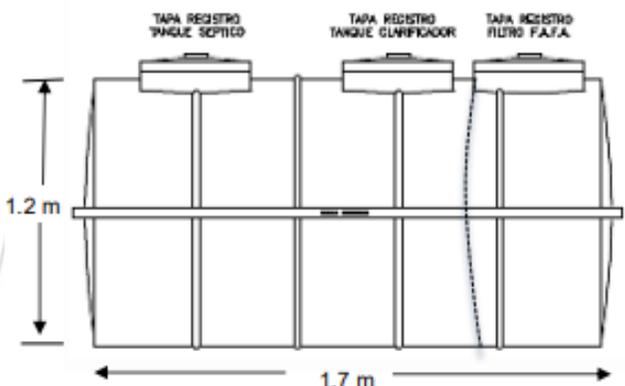
DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

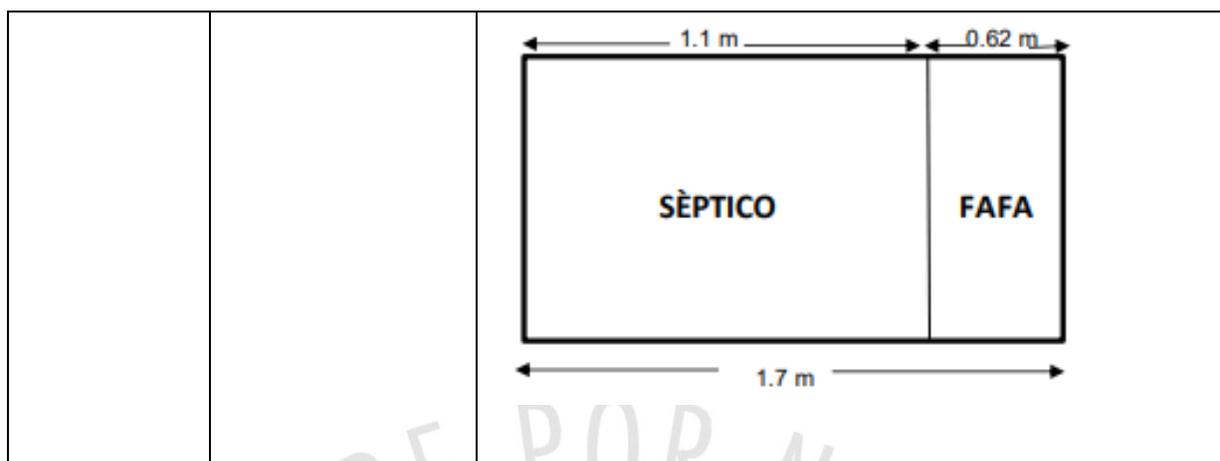
Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que tratan los vertimientos generados en el predio por el uso de baterías sanitarias provenientes de la Casa Principal y Lote Lula, con una contribución de AR de 0.0069 L/s y 0.0034 L/s respectivamente, para luego ser vertidas al suelo por medio de zanjas de infiltración.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas cuenta con un aporte de 0.003 L/s, donde se tratan por medio de tanque de desactivación de plaguicidas, para luego ser almacenadas y recirculadas.

Cabe resaltar que los STARD se encuentran en funcionamiento y por medio de inspección organoléptica se puede inferir que están funcionando adecuadamente.

STARD Casa Principal

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Casa Principal		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	37.62	6	2	56.23	2444
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Tanque de 105 L Profundidad del tanque: 0.40 m Profundidad Útil: 0.36 TRH: 24 h						
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	Sistema Integrado (Pozo Séptico + FAFA) de 2000 L Profundidad del tanque: 1.2 m Longitud: 1.7 m Ancho: 1.2 m Volumen Total Pozo Séptico: 1.30 m ³ Número de Cámaras: 2 Longitud Pozo Séptico: 1.1 m TRH: 24 h Vs: 224 L						
Tratamiento Secundario	FAFA	Sistema Integrado (Pozo Séptico + FAFA) de 2000 L Profundidad del tanque: 1.2 m Longitud: 1.7 m Ancho: 1.2 m Volumen Total: 0.75 m ³ Longitud Útil: 0.62 m Material Filtrante: Rosetones						
Manejo de Lodos	STARD	Desactivación						
Otras unidades	NA	N.A						
Esquema del STARD	Trampa de grasas + Pozo Séptico + FAFA							



Revisión RAS:

Artículo 49 Resolución 799/2021

Trampa de grasas

Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.

1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.

Observación

Cumple, ya que se plantea su ubicación lo más cerca del punto de generación de ARD.

Cumple, ya que se proyecta un tiempo de retención de 24 horas.

N.A. Geometría Circular.

Cumple, se calcula una profundidad útil de 0.36 m.

Artículo 50 Resolución 799/2021

Tanque séptico

1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.

Observación

Cumple, toda vez que se proyectan 24 horas.

Cumple, ya que se proyecta una relación de 2:1 (1.7 : 1.2).

Cumple.

Se proyecta una profundidad útil de 1.2 m.

Artículo 50 Resolución 799/2021

Tanque séptico

Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)
Hasta 6	1,2	2,2
De 6 a 10	1,5	2,5
Más de 10	1,8	2,8

5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.

6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.

7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.

Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.

Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.

Observación

Cumple, ya que los sistemas ya están instalados en el lugar y es fácil el acceso.

Cumple. Cuenta con un (1) cuello de ganso.

Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente.

Cumple, ya que se tiene instalada una trampa de grasas.

Cumple, ya que el material es de resina con refuerzo de fibra de vidrio.

Artículo 175 Resolución 330/2017

FAFA

Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente

El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m³, por cada 0.1 m³/día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.

Observación

Cumple, toda vez que el FAFA está instalado en serie con el tanque séptico según planos de diseño.

Cumple, ocupa un 60% del área del total del FAFA, ocupando un volumen de 0.036 m³.

STARD Lote Lula

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : <u> </u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD Lote Lula			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	29	41.17
			6		2
			46.8		2245
			6		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Tratamiento Primario	Pozo Séptico	Tanque de 1000 L Profundidad del tanque: 1.07 m Volumen: 1.07 m ³ Volumen Útil: 0.91 m ³ Altura Útil: 0.86 m TRH: 24 h
Tratamiento Secundario	FAFA	Profundidad del tanque: 1.07 m Volumen: 1.07 m ³ Volumen Útil: 0.73 m ³ Lecho filtrante: 360 unidades (Rosetones)
Manejo de Lodos	STARD	Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	Pozo Séptico + FAFA	<p>Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.</p>

Revisión RAS:

**Artículo 49 Resolución 799/2021
 Trampa de grasas**

Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.

1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.

Observación

Cumple, ya que se plantea ubicarla lo más cerca del punto de generación de ARD.

Cumple, ya que se proyecta un tiempo de retención de 24 horas.

Geometría circular.

Cumple, toda vez que la altura mínima propuesta es de 0.40 m.

Artículo 50 Resolución 799/2021

Tanque séptico

1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.

Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)
Hasta 6	1,2	2,2
De 6 a 10	1,5	2,5
Más de 10	1,8	2,8

5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.

Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.

Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.

Artículo 175 Resolución 330/2017

FAFA

Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente

El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m³, por cada 0.1 m³/día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material

Observación

Cumple, ya que se proyectan 24 horas.

Se proyecta geometría circular.

No cumple. Cuenta con una única cámara.

No cumple. Se proyecta una profundidad útil de 1.07 m.

Cumple, ya que los sistemas se encuentran instalados en un lugar de fácil acceso.

Cumple.

Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente.

N.A. Ya que el sistema sólo trata las AR de una batería sanitaria.

Cumple. Material PVC.

Observación

Cumple, puesto que el FAFA está instalado en serie con el tanque séptico según planos de diseño.

No se puede verificar.

filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.

Diseño Sistema de Desactivación de Plaguicidas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
SISTEMA DE DESACTIVACIÓN		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:		
		-75	29	37.71	6 2 53.98	2247
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Lechos Filtrantes	Tanque de desactivación conformada por: Cámara de filtración con capacidad para tratar 650 L/día. Alto: 0.90 m Largo: 1.30 m Altura Filtro: 0.4 m Material: Mampostería Lecho filtrante: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Gravilla: 0.25 m ➤ Ladrillo: 0.05 m ➤ Mármol: 0.05 m ➤ Carbón Activado: 0.05 m 				
Tratamiento Secundario	N.A	N.A				
Manejo de Lodos	STARnD	Empresa gestora externa.				
Otras unidades	Tanque Almacenamiento	Tanque con capacidad de 500 L Altura: 1.15 m Material: Polietileno.				
Esquema del STAR D	Lechos Filtrantes + Tanque de Almacenamiento					

En marco de la Resolución 1256 del 2021 la parte interesada presenta:

El sistema de desactivación de AR producto de actividades como lavado de trajes y equipos de fumigación y las duchas de fumigadores contempla un caudal disponible para la **RECIRCULACIÓN** de 141 L/mes, el cual será almacenado en un tanque de 500 L.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Al suelo

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado (L/s):	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga (horas/día)	Frecuencia de descarga (días/mes)		
Suelo (Descarga Casa Principal)	Zanjas de Infiltración	Q _0.0069_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Suelo (Descarga Lote Lula)	Zanjas de Infiltración	Q _0.0034_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Descarga STARD Casa Principal		-75	29	37.59	6	2	56.33	2444
Descarga STARD Lote Lula		-75	29	42.16	6	2	46.71	2245

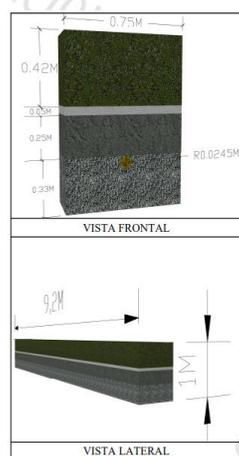
b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Las descargas de aguas residuales domésticas se realizan en dos (2) áreas del predio donde se desarrolla el proyecto, una correspondiente al vertimiento del STARD Casa Principal y la restante al vertimiento del STARD Lote Lula por medio de zanjas de infiltración.

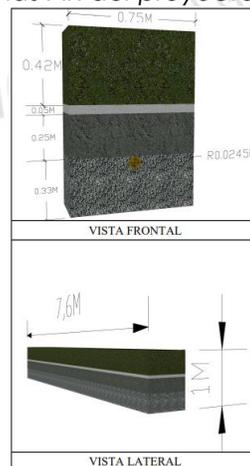
En el caso de la descarga del STARD Casa Principal el área de infiltración requerida es de 3.637 m² por habitante, como resultado un área total requerida de 13.48 m² para lograr la absorción necesaria de la descarga, para esto se requiere de dos (2) zanjas de infiltración, cada una de estas con una longitud de 9.20 m y un ancho de 0.75 m.

Para el STARD Lote Lula se requiere 3 m² por habitante, como resultado un área total requerida de 11.37 m² para asegurar la absorción del efluente, para esto se requiere de dos (2) zanjas de infiltración, cada una de estas con una longitud de 7.6 m y un ancho de 0.75 m.

A continuación, se muestra el modelo de las zanjas de infiltración requerida para cada una de las descargas de los sistemas que tratan las AR del proyecto.



Sistema de Infiltración STARD Casa Principal.



Sistema de Infiltración STARD Lote Lula.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICAS	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico (STARD Casa Principal)	88.2	Alta	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III
Doméstico (STARD Lote Lula)	176.4	Alta	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

c) Características del vertimiento: Se realizan cálculos del sistema con valores teóricos de un agua residual doméstica según literatura. En el documento denominado "Información Técnica para el Permiso de Vertimientos Hass Mejía S.A.S." se menciona en la Pag. 16 en el literal 6.6 Memoria técnica los aportes per cápita teóricos para aguas residuales domésticas donde: "...DBO₅ a 20°C = 50 g/hab/día, Sólidos en Suspensión = 50 g/hab/día NH₃-N como N = 8.4 g/hab/día, N Total = 12 g/hab/día, Coliformes Totales = 2 x 10¹¹ #/hab/día..." Así mismo se toman las concentraciones típicas de los principales contaminantes en las AR Domésticas donde: "... DBO₅ = 300 mg/L, DQO = 600 mg/L, SST: 1100 mg/L, SD = 700 mg/L..." Estos valores son tomados para el diseño de cada uno de los sistemas del predio, así mismo para el cálculo de eficiencias de éstos, tomando un valor teórico del 80% de eficiencia para la carga contaminante para DBO₅, SST y Grasas y aceites.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde

se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.

- Presenta la información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia.
- Se presenta las medidas de manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza. Esto tanto para el STARD como para el STARnD.
- Se presentan las pruebas de infiltración para los dos Sistema de Tratamiento de ARD, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo del sistema de infiltración.
- En cuento a las actividades de prevención, mitigación, corrección y compensación se presenta una (1) ficha de Manejo Integral de Aguas Residuales.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos, ya sea ARD y ARnD.
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- Presenta el procedimiento de atención para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Presenta el seguimiento, evaluación y actualización del plan para aspectos como cambio de la estructura organizacional y el procedimiento de respuesta.
- Presenta una (1) fichas para la atención, rehabilitación y recuperación a los incidentes que puedan ocurrir en los sistemas de tratamiento en cuanto a derrames de sustancias peligrosas por una falla del sistema.
- Divulgación del plan, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Objetivos y Alcance.
- Generalidades de la empresa y descripción del proceso productivo.
- Protocolo de emergencia y contingencia, id
- identificación de los agroquímicos empleados y su categoría toxicológica (Se anexan fichas técnicas y hojas de seguridad de los plaguicidas).
- Flujograma operacional de la respuesta ante derrame de una sustancia peligrosa.
- Descripción del apoyo logístico, identificación de recursos humanos, físicos y técnicos.
- Implementación del plan, simulacro, ficha de entrenamiento y capacitación y divulgación del plan.

Plan de cierre y abandono: Se presenta un documento donde se formulan las acciones para el desmantelamiento de los STARD, actividades de limpieza para la posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 17 de Noviembre del 2023, en compañía de Andrés Felipe Román (Asesor Ambiental), Juan David Palacio (Administrador) y Anderson Flórez Gómez (Jefe Unidad Productiva) se identificó la actividad productiva del proyecto que se desarrolla en el predio, así mismo los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, verificando que se encuentran instalados y en uso con descarga al suelo, tal y como se presenta en el formato único de permiso de vertimientos, finalmente se verificó el sistema de desactivación de plaguicidas para el tratamiento de las Aguas Residuales No Domésticas.



Instalaciones del predio



STARD Casa Principal (En Funcionamiento)



Descarga STARD Casa Principal – Zanjas de Infiltración



Ubicación del STARD Lote Lula y Descarga. (En funcionamiento)



Sistema de Desactivación Aguas Residuales No Domésticas (En Funcionamiento)

4. CONCLUSIONES

El proyecto se desarrolla en el predio denominado "El Guarango" ubicado en la zona rural del municipio de El Retiro, vereda Pantanillo. En el predio se desarrollan actividades de producción de Aguacate Hass para exportación, teniéndose establecidas en cultivo un área de 17.5 Ha.

Las actividades principales que se desarrollan dentro de la actividad productiva son: siembra, manejo de plagas y enfermedades, fertilización, podas, cosecha y almacenamiento temporal. Así mismo se generan AR de carácter Doméstico y No Doméstico, por lo que se cuenta con dos (2) Sistemas que tratan las ARD, cada uno con su respectiva descarga por medio de zanja de infiltración y finalmente un Sistema de Desactivación para las ARnD, el cual funciona en ciclo de recirculación cerrada.

Viabilidad: Es **FACTIBLE OTORGAR** a la sociedad **HASS MEJIA S.A.S.** con Nit. 900755034-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, en calidad de autorizado del señor JOSE DARIO MEJÍA CADAVID identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.537, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD**, en beneficio de los predios denominados "EL GUARANGO" identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-13209, 017- 13213, 017-20083, en los cuales se tiene la producción de Cultivo de Aguacate Hass, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Es factible **ACOGER** los **sistemas de tratamiento para ARD** producto de las actividades a realizar en el predio, toda vez que cumplirán con los parámetros que exige la norma, así mismo se realizarán mantenimientos correspondientes para el funcionamiento adecuado de estos.

La actividad solicitada (Cultivo de frutas tropicales y subtropicales) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza el cultivo corresponde a agrosilvopastoril, donde es permitido el "Uso para la producción agropecuaria".

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo del cultivo, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

Es factible **APROBAR** el **plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el cultivo.

Es factible **APROBAR** el **plan de cierre y abandono**, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018, de tal forma que se contemplan las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubica el sistema de tratamiento y se plantean las medidas de manejo que permitirán una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo.

Es factible **APROBAR** el **plan de contingencias para el manejo de derrames de sustancias peligrosas**, toda vez que contiene las medidas necesarias para manejar los eventos, minimizando los impactos sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del*

Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-08698-2023 del 26 de diciembre de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

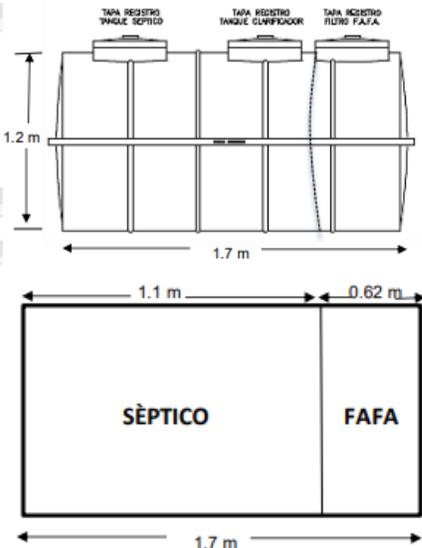
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **HASS MEJIA S.A.S.** con Nit. 900755034-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, en calidad de autorizado del señor **JOSE DARIO MEJÍA CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.537, para el sistema de tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD**, en beneficio de los predios denominados **"EL GUARANGO"** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **017-13209, 017- 13213 y 017-20083**, en los cuales se tiene la producción de Cultivo de Aguacate Hass, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adiciónen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD, Aguas Residuales no Domésticas- ARnD y el sistema de infiltración tal** y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Casa Principal		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	37.62	6	2	56.2 3	2444
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Tanque de 105 L Profundidad del tanque: 0.40 m Profundidad Útil: 0.36 TRH: 24 h						
	Pozo Séptico	Sistema Integrado (Pozo Séptico + FAFA) de 2000 L						

Tratamiento Primario		Profundidad del tanque: 1.2 m Longitud: 1.7 m Ancho: 1.2 m Volumen Total Pozo Séptico: 1.30 m ³ Número de Cámaras: 2 Longitud Pozo Séptico: 1.1 m TRH: 24 h Vs: 224 L
Tratamiento Secundario	FAFA	Sistema Integrado (Pozo Séptico + FAFA) de 2000 L Profundidad del tanque: 1.2 m Longitud: 1.7 m Ancho: 1.2 m Volumen Total: 0.75 m ³ Longitud Útil: 0.62 m Material Filtrante: Rosetones
Manejo de Lodos	STARD	Desactivación
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	Trampa de grasas + Pozo Séptico + FAFA	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Lote Lula			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	29	41.17	6	2	46.86	2245
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	Tanque de 1000 L Profundidad del tanque: 1.07 m Volumen: 1.07 m ³ Volumen Útil: 0.91 m ³ Altura Útil: 0.86 m TRH: 24 h							
Tratamiento Secundario	FAFA	Profundidad del tanque: 1.07 m Volumen: 1.07 m ³ Volumen Útil: 0.73 m ³ Lecho filtrante: 360 unidades (Rosetones)							
Manejo de Lodos	STARD	Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa							

		Rotoplast.
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	Pozo Séptico + FAFA	<p>Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.</p>

El sistema de tratamiento de las Aguas Residuales No Domésticas-ARnD, tal y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
SISTEMA DE DESACTIVACIÓN		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	37.71	6	2	53.9 8	2247
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Lechos Filtrantes	Tanque de desactivación conformada por: Cámara de filtración con capacidad para tratar 650 L/día. Alto: 0.90 m Largo: 1.30 m Altura Filtro: 0.4 m Material: Mampostería Lecho filtrante: ➤ Gravilla: 0.25 m ➤ Ladrillo: 0.05 m ➤ Mármol: 0.05 m ➤ Carbón Activado: 0.05 m						
Tratamiento Secundario	N.A	N.A						
Manejo de Lodos	STARnD	Empresa gestora externa.						
Otras unidades	Tanque Almacenamiento	Tanque con capacidad de 500 L Altura: 1.15 m Material: Polietileno.						
Esquema del STARD	Lechos Filtrantes + Tanque de Almacenamiento							

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, ya que contiene las medidas necesarias para manejar los impactos sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico que se puedan generar en un evento de derrame Y está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015,

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** al señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **HASS MEJIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización bienal** a los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos

1.1- De manera **bienal realice caracterización** a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "*por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*", artículo 4 tabla 1, **Categoría III**, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación **www.cornare.gov.co**, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico **reportemonitoreo@cornare.gov.co**, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **HASS MEJIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, allegué a la Corporación la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas de los STARD Casa Principal y Lote Lula.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **HASS MEJIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los **RETIROS A LA RONDA HÍDRICA** de la fuente de agua que discurre por el predio de interés, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora riparia, En cumplimiento de lo establecido en el POMCA del Rio Negro.
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la actividad del cultivo de aguacate; y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **HASS MEJIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)."

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ, en calidad de representante legal de la sociedad **HASS MEJIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR al señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **HASS MEJIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **HASS MEJIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070442842

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z
Fecha: 28/12/2023
Técnicos Luisa Fernanda Wilches/ David Mazo Blanco
Proceso: Tramites Ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos